

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

Organismo Autónomo de Gestión Tributaria

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.3.de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para general conocimiento, se publica el texto íntegro de la Resolución del Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de fecha 4 de enero de 2022, sobre determinados temas relacionados con la presentación y tratamiento de documentos en Registro, así como el anexo que recoge el modelo 083 cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución

El artículo 98 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, referido a la iniciación de los procedimientos tributarios, dispone en su apartado 3 lo siguiente:

La Administración tributaria podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señale la normativa tributaria.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 17 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) establece:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 18, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma.

El artículo 15.2.2 de los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga establece que, en materia de gestión de ingresos públicos y dentro del ámbito de competencias del organismo corresponde a la Gerencia la aplicación de todos los tributos municipales, de otros ingresos de derecho público que tenga encomendados y de los recargos establecidos sobre los mismos a favor de otras administraciones o entidades, así como cuantas competencias correspondan en materia tributaria al Órgano de Gestión Tributaria y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

El Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, ha introducido una serie de modificaciones en determinados artículos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Mediante las mismas, el sistema de determinación de la base imponible del impuesto citado ha sufrido una variación sustancial, que obliga a incorporar a su vez una serie de modificaciones en los aplicativos informáticos de gestión; en tanto las mismas se llevan a cabo, resulta imposible la presentación de autoliquidaciones. En consecuencia, será obligatoria la presentación de una declaración, a la que seguirá la aprobación y notificación de la liquidación del Impuesto, cuando proceda.

Por lo tanto, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 2 y 15 de los Estatutos de este Organismo Autónomo y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 39.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, mediante la presente resolución vengo en:

Primero.

Disponer que, quienes estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar la declaración por el Impuesto mediante el trámite informatizado existente para esta finalidad en la sede electrónica municipal (<https://sede.malaga.eu/>). Los contribuyentes u obligados que sean personas físicas podrán, siempre que no estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, optar entre realizar el trámite en sede electrónica, o hacerlo en el resto de formas previstas en el artículo 16 de la mencionada Ley 39/2015. Si optan por hacerlo de forma presencial, en las oficinas de Atención al Contribuyente del Organismo Autónomo, previa solicitud de cita previa a través de los canales establecidos, se les asistirá presencialmente en la cumplimentación del modelo que a continuación se indica.

Segundo.

Aprobar el modelo de declaración de los hechos imponibles sujetos al Impuesto, o que deban ser necesariamente objeto de declaración, que se deberá utilizar en la atención presencial, tal como se ha indicado en el punto anterior. Se adjunta en Anexo el citado modelo. En concreto, deberá utilizarse para la declaración de las transmisiones de bienes inmuebles o de la constitución o transmisión de derechos reales limitativos del dominio producidas por actos intervivos o por causa de muerte, con independencia de que se solicite o no la aplicación de bonificación fiscal mortis causa.

Publíquese la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* para general conocimiento.

En Málaga, a 14 de enero de 2022.

Conforme con los antecedentes, el Jefe del Departamento de Gestión de Tributos, Antonio Montañés Sánchez.

El Gerente Del O. A. de Gestión Tributaria, José María Jaime Vázquez,

Doy fe: El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local o funcionario delegado.



ANEXO

MODELO 083- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA – DECLARACIÓN

N.º EXPEDIENTE:			
N.º REGISTRO:			
FECHA REGISTRO:			
		TIPO DECLARACIÓN	
		N.º SUJETOS PASIVOS:	
		<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> CONJUNTA	
		FECHA TRANSMISIÓN / FALLECIMIENTO	
DOCUMENTO			
PÚBLICO <input type="checkbox"/>	PROTOCOLO	FECHA DOCUMENTO	NOTARIO O FEDERATARIO
PRIVADO <input type="checkbox"/>			
COMPRA <input type="checkbox"/> DONACIÓN <input type="checkbox"/> HERENCIA <input type="checkbox"/> EXPROPIACIÓN <input type="checkbox"/> PERMUTA <input type="checkbox"/> AUTO <input type="checkbox"/> ADJUDICACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO			
SUJETO PASIVO			
DNI, NIF, NIE, CIF		NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO			
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
REPRESENTANTE			
DNI, NIF, NIE, CIF		NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO			
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
ADQUIRENTE <input type="checkbox"/>	TRANSMITENTE <input type="checkbox"/>	NO RESIDENTE <input type="checkbox"/>	
DNI, NIF, NIE, CIF		NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO			
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
OBJETO TRIBUTARIO			
SITUACIÓN	NÚMERO	BIS	BLOQUE
	PORTAL	ESCALERA	PLANTA
	PUERTA	C.P.	
Nº FIJO IBI	REFERENCIA CATASTRAL / UTM		SUPERFICIE
FINCA REGISTRAL			

PORCENTAJE TRANSMITIDO		
TIPO	EDAD	%
USUFRUCTO <input type="checkbox"/>		
NUDA PROP. <input type="checkbox"/>		
PLENO DOM. <input type="checkbox"/>		

	% PARTICIP.	FECHA ANTERIOR TRANSMISIÓN	AÑOS
1			
2			
3			
4			



- El declarante solicita la aplicación de la bonificación “mortis causa” prevista en el artículo 6 de la ordenanza reguladora de este impuesto.
- El declarante manifiesta contar con la autorización necesaria para la realización conjunta de la presente declaración.

DECLARACIONES POR DEVENGOS PRODUCIDOS A PARTIR DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021: La presente Declaración se realiza con el fin de cumplir con la obligación que establece el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al haber sido declarados inconstitucionales y nulos determinados artículos de dicho Texto Refundido por sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021. Cuando se realicen los cambios necesarios en los aplicativos de gestión, para su adaptación a la modificación legislativa que implementa el contenido de la sentencia, se continuará, en su caso, con el procedimiento de declaración.

MUY IMPORTANTE. Se adjunta: Título de transmisión actual (obligatorio).

Otros documentos (especificar:) _____

Además deberá adjuntar, solo si desea que se determine la base imponible más favorable, por aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL:

- Título de transmisión anterior (obligatorio, en este caso)
- Declaración por el impuesto sobre sucesiones y donaciones (obligatorio para la transmisión, sea la anterior o la actual, que se haya producido por herencia o donación).

(En caso de no presentarse esta documentación se practicará la liquidación directamente por el artículo 107.4 del TRLRHL).

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

114/2022